



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma fracción IV y V y se adiciona la fracción VI del artículo 29, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como propósito incluir como acción central de la salud materno-infantil, lo inherente a la atención y acompañamiento psicológico a las mujeres antes, durante y después del embarazo, así como cuando haya sufrido una muerte fetal o neonata..

**IV. Análisis del contenido de la iniciativa**

En principio, los promoventes establecen que se puede definir al embarazo, como el estado fisiológico de una mujer que comienza con la concepción del feto y continúa con el desarrollo fetal hasta el momento del parto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, señalan que durante el embarazo, se vive un momento de gran ilusión para los futuros padres y sus familias, quienes imaginan con una gran alegría que nacerá un bebé sano al que verán crecer y desarrollarse, como ser humano.

Manifiestan que lamentablemente, si llegara a presentarse el fallecimiento de un bebé, ya sea durante las semanas previas al parto, en su nacimiento o poco después de éste, las madres y padres experimentan una tragedia silenciosa; solo quienes han pasado por este doloroso momento pudieran describirlo.

Argumentan que según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) cada año se producen unos 2.7 millones de muertes neonatales y 2.6 millones de muertes prenatales. Añaden que en México, de acuerdo al INEGI, durante el año 2020 se registraron 22,637 muertes fetales, la segunda mayor cifras registrada en los últimos cinco años.

Asimismo, comentan que las entidades federativas registradas con mayor índice de defunciones fetales durante 2020 son: Chiapas, CDMX, Jalisco, Guanajuato, Puebla y Veracruz. Por ello, refieren que, Tamaulipas durante ese mismo lapso registra 453 defunciones fetales, estando muy por debajo de otros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Agreden que con el fin de reducir estos índices y mejorar la calidad de la atención prestada en todo el sistema de salud, la vigilancia de la mortalidad materna, fetal y neonatal, se considera como estrategia para la recopilación de datos, establecer políticas públicas en materia de salud que coadyuvan a evitar su incremento.

Con lo anterior, refieren que se ha logrado medir la relación de los decesos con la condición de atención prenatal recibida, tipo de embarazo, condición de violencia, condición de actividad económica, ocupación, número de embarazos e hijos, entre muchos otros.

Exponen que si bien es cierto, todos estos indicadores van destinados a asegurar y prevenir futuras muertes neonatales, no debemos bajar la guardia, es importante continuar con acciones que se encaminan a atender a las madres y padres que se quedan viviendo con esta tragedia.

Ahora bien, estiman que la muerte perinatal y neonatal es vivida generalmente con gran desilusión, dolor o culpa por la madre y el padre del bebé, a nivel social e institucional; es un duelo que se vive en silencio y en soledad, sin embargo, hay varias consecuencias psicológicas adversas después de que ocurre una pérdida de este tipo en la familia.

Exteriorizan que según la Organización Panamericana de la Salud, una defunción perinatal, sin la debida atención, puede desencadenar efectos catastróficos para los padres y los miembros de la familia, produciendo cuadros depresivos en la mayoría de los casos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que ahí es donde la acción legislativa en estudio toma su cauce, pues resulta necesario llevar a cabo una intervención psicológica que los ayude a vivir el duelo, además de prevenir, detectar y atender la depresión y otros trastornos que pueden presentarse a causa de esta situación.

Aluden que la misma OMS, así como el Fondo de Población de las Naciones Unidas (Unicef) han promovido que al interior de los países se generen intervenciones, tendientes a mejorar la salud mental materna y con ello, tratar de reducir los factores asociados con la depresión en cualquier etapa del embarazo.

Finalmente mencionan que en base a ello, la presente acción legislativa tiene como objeto, incluir como acciones centrales de la salud materno-infantil, lo inherente a la atención y acompañamiento psicológico a las mujeres antes, durante y después del embarazo, así como cuando haya sufrido una muerte fetal o neonatal.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

En primer término es preciso señalar que el objeto de la iniciativa radica, principalmente, incluir como acción central de la salud materno-infantil, lo inherente a la atención y acompañamiento psicológico a las mujeres antes, durante y después del embarazo, así como cuando haya sufrido una muerte fetal o neonata.



## **GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO**

El embarazo es una de las fases más emocionantes de la vida para toda persona. Sin embargo, en ocasiones, esta etapa puede venir acompañada de diversos sentimientos de angustia, ansiedad y miedos generados por el proceso de gestación.

Estas emociones, que pueden suscitarse principalmente en la madre, pueden provocar un efecto de culpabilidad, lo que impide disfrutar del embarazo como se hubiera imaginado.

Por ello, es sumamente trascendental ordenar y aprender a manejar los sentimientos que pueden aparecer en el embarazo, ya que los diferentes cambios físicos y hormonales propias de esta etapa, pueden explicar un aumento en los cambios hormonales.

Ello puede suscitarse en un embarazo con un alivio exitoso, pero no hay que olvidar que el producto puede sufrir complicaciones que pueden provocar la muerte antes de su nacimiento o después de haber nacido.

Ello genera un ambiente poco idóneo para la salud mental de las mujeres, ya que, como bien lo mencionan los promoventes, se experimenta una tragedia silenciosa que cuesta mucho superar ante la emoción y expectativas de vida que se tenían con el bebé.

Por ello, coincidimos con la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que es preciso fortalecer las acciones en materia de salud materno-infantil que permitan mejorar la calidad de vida a través del robustecimiento de la salud mental de las mujeres embarazadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sin lugar a dudas, esta acción va a ayudar a superar la etapa de desilusión, dolor o culpa de la madre, evitando dar cauce a las consecuencias psicológicas adversas que trae consigo el embarazo y la posible muerte del producto.

Ahora bien, hay que recordar que en la reunión del 21 de diciembre de 2021 de esta Diputación Permanente, tuvimos a bien emitir un dictamen en materia de tamiz neonatal en donde se tocó el mismo artículo y fracción objeto de la presente adición, por lo que respetando la estructura normativa derivada del dictamen al que se hace mención, se propone que la adición que nos ocupa se realice en una fracción VII y no en una VI como se establece en el proyecto original.

Por lo vertido en estas consideraciones, estimamos el presente asunto viable, sometiéndose a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII al artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.-** La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**I.- a la IV.-...**

**V.-** Promoción de la integración y del bienestar familiar, sustentado en la participación y compromiso de todos sus miembros;

**VI.-** Promoción de la aplicación de las pruebas de tamiz a los recién nacidos con el fin de detectar desordenes metabólicos que atendidos oportunamente pueden corregirse para evitar algún tipo de discapacidad; y

**VII.-** La atención y acompañamiento psicológico a la mujer antes, durante y después del parto, así como cuando acontezca una muerte fetal o neonatal.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


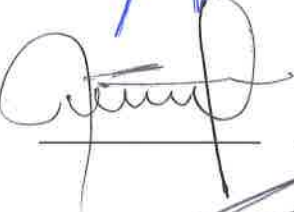
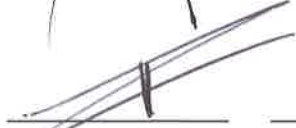







**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____